

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2018/0023836

### Procedimiento Abreviado 443/2018

**Demandante/s:** D./Dña. [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

### SENTENCIA Nº 141/2019

En Madrid, a 07 de mayo de 2019.

El Ilmo. Sr. D. DANIEL SANCHO JARAIZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 13 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 443/2018 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la siguiente actuación administrativa:

#### RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA (IIVTNU)

Son partes en dicho recurso: como recurrente D. [REDACTED], representado por PROCURADOR D. [REDACTED], y dirigido por Letrado D. [REDACTED] y como demandado el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representada por LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL D. [REDACTED].

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación del recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa arriba referenciadas.

**SEGUNDO.-** Dado traslado del recurso a la entidad demandada se sustanció por los trámites del Procedimiento Abreviado.

**TERCERO.-** Por la representación del Ayuntamiento demandado se manifiesta mediante escrito allanarse a la demanda, dando traslado a la parte recurrente.

**CUARTO.-** En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el artículo 75.1 de la Ley 29/1.998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *"los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior"*; estableciendo, por su parte, el artículo 74.2 de la citada Ley de la Jurisdicción que será necesario para que el allanamiento efectuado por el representante de la parte, que se ratifique por ésta, o que se encuentre expresamente autorizado, y para el caso de que el sujeto del allanamiento fuere la Administración Pública, *"habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos"*.

A mayor abundamiento, dispone el artículo 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *"producido el allanamiento, el Juez/a o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho"*.

**SEGUNDO.-** En el presente caso se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento realizado por la Administración demandada produzca todos sus efectos, no suponiendo tal allanamiento una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que procede el dictado de una sentencia acogiendo todas las pretensiones interesadas por la parte demandante.

**TERCERO.-** En el presente caso no procede la imposición de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley 29/1998, al tratarse de una cuestión jurídica compleja, por presentar serias dudas de hecho y de derecho.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación,

### **FALLO**

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Procedimiento Abreviado 443/2018 INTERPUESTO POR D. [REDACTED], REPRESENTADO POR PROCURADOR D. [REDACTED] Y DIRIGIDO POR el Letrado D. [REDACTED], CONTRA LAS LIQUIDACIONES 002912, 002913 y 002914 POR IMPORTE DE 3.346,34 EUROS Y 67,35 EUROS Y 64,69 EUROS RESPECTIVAMENTE, EN CONCEPTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), DEBO REVOCAR Y REVOCO LAS MENCIONADAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR NO RESULTAR CONFORMES A DERECHO.

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra las mismas no cabe recurso Ordinario.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. DANIEL SANCHO JARAIZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 13 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.